

Radicación relacionada: 2025-ER-0422567

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2025

Señor(a)  
ANÓNIMO(A)  
NO APLICA  
Bogotá, D.C.



Asunto: Remisión respuesta IES radicado No. 2025-ER-0422567

Reciba un cordial saludo.

Este Despacho ha recibido respuesta de la Universidad Militar Nueva Granada, al requerimiento formulado por esta Subdirección mediante el oficio 2025-ER-0381326, en relación con la queja que presentó a través del radicado 2025-EE-267006. Al respecto, se precisa lo siguiente:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, consagra el principio de autonomía universitaria, el cual ha sido desarrollado por el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, señalando:

*"(...) La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional (...)"*

En tal sentido, y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-281A de 2012, dicha Corporación ha precisado, en relación con la naturaleza jurídica del reglamento estudiantil, lo siguiente:

*"(...) La creación, modificación, derogación e interpretación de reglamentos académicos se encuentra dentro de las diferentes esfera propia de la autonomía universitaria. La jurisprudencia constitucional ha señalado que "el reglamento estudiantil constituye una pieza esencial para la concreción de la autonomía universitaria, en tanto establece la autorregulación filosófica y administrativa de cada institución, que son*

*precisamente los elementos definitorios de la autonomía universitaria; además, en el reglamento se establecen los derechos y obligaciones de la comunidad académica, mediante normas vinculantes". Si bien los reglamentos son una de las formas más claras de expresión del principio de la autonomía universitaria, éste también se convierte en un derecho a favor de la comunidad estudiantil en cuanto se conocen las normas que regulan las situaciones académicas y disciplinarias. Esta corporación ha señalado que los reglamentos universitarios deben analizarse, entre otras, bajo una perspectiva de derecho-deber; en el cual "el estudiante puede conocer las opciones y alternativas que contribuyen a definir su futuro en la institución, mostrándole cuales son los derechos, prerrogativas y garantías que le asisten en el ambiente académico; y por otro, le indica las exigencias de la institución, lo que va de la mano con las obligaciones, deberes y responsabilidades recíprocas (...)"*

Con fundamento en lo expuesto, corresponde a las instituciones de educación superior regular, a través de sus reglamentos internos, el desarrollo de todas las actividades académicas, estableciendo de manera clara y expresa las condiciones en las que se ofrece el servicio público de educación superior.

Una vez ofrecido este servicio, las partes (institución-estudiante) gozan de libertad para asumir los compromisos mediante un acto de matrícula, que es ante todo un contrato o convenio educativo, donde la institución debe previamente informar al educando las condiciones académicas y administrativas bajo las cuales prestará el servicio a quien aspira a contratar los mismos, a su vez, el aspirante tiene el deber de conocer previamente las condiciones que regirán su etapa formativa y asumir las obligaciones que subyacen del reglamento estudiantil.

Así las cosas, esta Subdirección procede a remitir la respuesta allegada por la institución, al requerimiento señalado previamente, en la cual indicó:

*"(...) Recibido su requerimiento el 12 de septiembre de 2025, sobre la denuncia contra una docente perteneciente a la Escuela Militar de Cadetes José María Córdova (ESMIC) me permito manifestar, que esta Casa de Estudios no tiene relación con la Escuela Militar de Cadetes "José María Córdova" pues se trata de una Institución de formación militar adscrita al Ministerio de Defensa Nacional y en consecuencia, no le corresponde a la Universidad Militar Nueva Granada proferir contestación al requerimiento. Por lo expuesto, se remite a la mencionada Escuela a través de los correos institucionales [atencion.ciudadano@esmic.edu.co](mailto:atencion.ciudadano@esmic.edu.co), [asesoriajuridica@esmic.edu.co](mailto:asesoriajuridica@esmic.edu.co) a fin de que emita la respuesta correspondiente. (...)" [sic]*

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en el análisis efectuado, esta Subdirección concluye que la institución de educación superior ha actuado conforme a su normativa interna frente a la situación expuesta, sin que se logre evidenciar alguna vulneración a las disposiciones estatutarias y reglamentarias que le son aplicables.

Se adjunta respuesta de la institución.

Cordialmente,



**HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA**  
**Subdirector (E)**  
**Subdirección de Inspección y Vigilancia**

Folios: 3  
Anexos: 1  
Nombre anexos: REMISIÓN RESPUESTA IES.pdf

**Elaboró:**  
HERMES DAVID MATEUS GARCIA  
Profesional Universitario  
Subdirección de Inspección y Vigilancia

**Revisó:**  
NÉSTOR ALBERTO RIVERA GUZMÁN  
Coordinador del Grupo de Atención de  
Solicitudes y Conceptos de Educación  
Superior  
Subdirección de Inspección y Vigilancia

**Aprobó:**  
HAROLD ANTONIO HERNANDEZ  
MOLINA  
Subdirector (E)  
Subdirección de Inspección y Vigilancia